

15/1

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID
Sección de Obras Sociales

SERVICIO DE ASISTENCIA
MÉDICO-FARMACÉUTICA

REGLAMENTO

APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
EN SESIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 1953

630



MADRID

AÑO 1953

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID
Sección de Obras Sociales

SERVICIO DE ASISTENCIA
MÉDICO-FARMACÉUTICA

REGLAMENTO

APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
EN SESIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 1953



MADRID

AÑO 1953

R.18.541

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID
Sección de Obras Sociales

SERVICIO DE ASISTENCIA
MÉDICO-FARMACÉUTICA

REGLAMENTO

APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
EN SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1923

1923 1008

IMPRENTA PROVINCIAL. - MADRID

MADRID

TEXTO DEL REGLAMENTO
DE
ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA
A FUNCIONARIOS PROVINCIALES

El Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 establece, entre otros, el derecho a la asistencia sanitaria, en el núm. 6 de su art. 78. El contenido de este derecho se precisa, con más extensión, en el art. 97 del mismo texto legal, y en cumplimiento de tales preceptos, a cuya vigencia se había adelantado la Excm. Diputación Provincial de Madrid, creando, por acuerdo de 26 de mayo de 1951, un generoso servicio sanitario, se redacta el presente texto.

Las normas reglamentarias del funcionario local señalan los cauces a través de los cuales debe desarrollarse la asistencia médico-farmacéutica en la esfera de la Provincia, que se organizará valiéndose de los propios servicios de Beneficencia, con prestaciones que no deben ser inferiores a las del Seguro de Enfermedad, y extendiéndose a las personas a

quienes proceda conceptuar como integrantes de la familia del funcionario.

Consecuentemente, en virtud de tales normas, armonizando y ajustando la legislación aplicable con las especiales características del funcionario provincial, y asimismo, en cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación que, en 7 de agosto de 1952, a propuesta del Ilmo. Sr. D. Joaquín Serrabona Bañón, Presidente de la Comisión Provincial de Obras Sociales, ordenó la redacción del Reglamento de Asistencia Médico-Farmacéutica a Funcionarios Provinciales, se somete a la aprobación del Pleno Provincial, una vez estudiado y reformado por la ponencia especial constituida al efecto, el siguiente texto:

TITULO I

Disposiciones generales.

CAPITULO I

DE LOS FINES DE LA ASISTENCIA

Artículo 1.º La asistencia sanitaria a Funcionarios provinciales tiene como fines los siguientes:

- 1.—La prestación de asistencia médica general en caso de enfermedad.
- 2.—La prestación de asistencia médica en caso de maternidad.
- 3.—La prestación del servicio de especialidades médicas y de laboratorio.

- 4.—La asistencia farmacéutica.
- 5.—La prestación de asistencia quirúrgica y de maternología.

CAPITULO II

AMBITO PERSONAL

Sección primera.—Funcionarios y beneficiarios.

Art. 2.º Tendrán derecho a los beneficios dimanantes de la asistencia sanitaria:

1.—Los funcionarios en activo y en propiedad definidos en el art. 319 de la ley de Régimen Local.

2.—Los funcionarios en situación pasiva, limitándose los beneficios exclusivamente en favor del Funcionario y extinguiéndose con su fallecimiento.

3.—Los que se hallaren en situación de excedencia forzosa, con la misma limitación mientras permanezcan en ella.

4.—Los familiares del Funcionario titular en activo y en propiedad que reúnan estas condiciones conjuntamente:

a) Cónyuge, ascendientes, descendientes, hijos adoptivos y hermanos menores de edad o incapacitados permanentemente para el trabajo.

b) Que convivan con el mismo.

c) Que dependan económicamente de él.

5.—Los Diputados provinciales y los familiares de éstos comprendidos en el número anterior, en tanto desempeñen el cargo.

Art. 3.º El servicio podrá realizar las comprobaciones que considere oportunas en relación con el parentesco, comunidad de vida y dependencia, verificando de oficio las pertinentes rectificaciones cuando a ello hubiere lugar, y dando cuenta a la Corporación, a quien se reserva la facultad de calificar o no la infracción como falta administrativa y la de sancionar, en su caso, por el procedimiento reglamentario.

Sección segunda.—Afiliación.

Art. 4.º Será condición previa e inexcusable para el nacimiento del derecho a la asistencia sanitaria el hallarse en posesión de la Tarjeta de Identidad que acredite la titularidad y que, expedida por la Sección de Obras Sociales, llevará la conformidad del Secretario de la Corporación.

Art. 5.º El procedimiento para la obtención de la Tarjeta de Identidad será el siguiente:

a) Solicitud verbal o escrita a la Sección de Obras Sociales.

b) Presentación de la documentación previa de afiliación debidamente diligenciada, y cuyos modelos se facilitarán en la misma Sección.

c) Visado, en los casos dudosos acerca de la calificación del Funcionario, por la Sección de Personal.

Art. 6.º Con el fin de que cuantas variaciones producidas en la situación administrativa del Funcionario y que pudieran afectar a su derecho en

orden a la asistencia sanitaria, sean debidamente registradas, la Sección de Personal comunicará mensualmente a la de Obras Sociales las modificaciones correspondientes.

TITULO II

De las prestaciones.

Sección primera.—Normas generales.

Art. 7.º El derecho a las prestaciones se inicia automáticamente y con simultaneidad al momento de la afiliación.

Art. 8.º Los plazos de duración de las prestaciones serán los establecidos en cada una de las Secciones de este Título, y únicamente serán susceptibles de ampliación cuando las circunstancias del enfermo lo aconsejen y mediante el siguiente procedimiento:

a) Petición razonada del interesado e informe del facultativo, que serán elevados con antelación suficiente a la Corporación.

b) Informe de la Sección de Obras Sociales y decreto presidencial, en su caso.

c) Traslado de la resolución recaída al Facultativo y al interesado.

Art. 9.º El derecho a las prestaciones se extinguirá por caducidad del plazo previsto y no ampliado, o por modificación de la situación adminis-

trativa del Funcionario que lleve implícita la extinción general o parcial del derecho como tal.

Sección segunda.—De la asistencia médica general por enfermedad.

Art. 10. Esta asistencia se prestará:

a) A domicilio, previo requerimiento de los beneficiarios, y cuando su estado no le permita abandonar aquél.

b) En caso contrario, la asistencia deberá prestarse en el Consultorio particular del Médico.

Art. 11. Los funcionarios residentes fuera de Madrid y sus correspondientes familiares, no tendrán derecho a la asistencia a domicilio.

Art. 12. El plazo para la asistencia médica general por enfermedad no tendrá límites en su duración, sin perjuicio de los que se establecen respecto a la asistencia farmacéutica.

Sección tercera.—De la asistencia médica en la maternidad.

Art. 13. Se iniciará la asistencia médica por maternidad con el embarazo de la beneficiaria, y su contenido será:

a) Reconocimientos durante la gestación.

b) Asistencia en el parto.

c) Asistencia en el postparto.

Art. 14. Las hospitalizaciones que fueren precisas se regirán, en cuanto a su duración y forma,

por las disposiciones de la Sección sexta de este capítulo.

Art. 15. El tiempo invertido en la asistencia maternal se considerará plazo especial y, en su consecuencia, no se computará en el de prestaciones anuales para integrar límites de cualesquiera otras.

Sección cuarta.—Asistencia médica especial.

Art. 16. Estará constituida por los servicios siguientes:

- 1.º Cirugía general.
- 2.º Puericultura y Pediatría.
- 3.º Ginecología.
- 4.º Aparatos respiratorio y circulatorio.
- 5.º Aparato digestivo.
- 6.º Dermatología.
- 7.º Oftalmología.
- 8.º Otorrinolaringología.
- 9.º Odontología.
10. Nutrición y secreciones internas.
11. Neuropsiquiatría.
12. Urología.
13. Electrología y Radiología.
14. Laboratorio y análisis clínicos.
15. Huesos y articulaciones.

Art. 17. Estos servicios, cuando de ello sean susceptibles, se prestarán:

a) A domicilio, previa indicación escrita del Médico general.

b) En el Consultorio que indique el especialista, con la misma prescripción previa y escrita.

Art. 18. En su duración se regirá esta asistencia por lo determinado en el art 12.

Sección quinta.—Asistencia farmacéutica.

Art. 19. El contenido de estas prestaciones comprenderá:

a) Las fórmulas magistrales prescritas por los *Facultativos del correspondiente cuadro provincial de asistencia.*

b) Las especialidades farmacéuticas incluídas en el petitorio vigente, siempre que no sean preparadas por los Servicios Farmacéuticos.

c) El Servicio Farmacéutico radicará, precisamente, en la Farmacia del Hospital Provincial, en Santa Isabel, 52, por ser la mejor comunicada, estableciéndose horas de despacho por la mañana y por la tarde.

d) De común acuerdo con los Profesores médicos encargados de la asistencia, se confeccionará una relación o petitorio especial de medicamentos de urgencia, que serán facilitados a cualquier hora del día y de la noche por el personal de guardia y a petición exclusiva de los Médicos del servicio asistencial.

Art. 20. El petitorio se revisará anualmente por el Decanato de los Servicios Farmacéuticos, precisamente en la primera decena del mes de septiembre, y deberá ser aprobado por la Comisión de Sa-

nidad, enviándose luego a la de Obras Sociales con las modificaciones pertinentes y con un estudio sobre el posible coste de esta asistencia, al objeto de someterlo, con antelación suficiente a la formación del Proyecto de Presupuesto anual, a la consideración del Interventor de Fondos Provinciales.

Art. 21. Queda expresamente prohibido el despacho de medicamentos cuya indicación se haga a través de Médicos ajenos al servicio provincial.

Art. 22. El suministro de productos farmacéuticos se somete a las siguientes normas:

Primera. Será indispensable la prescripción facultativa de cualquiera de los Médicos adscritos por la Diputación a este Servicio.

Segunda. Salvo la excepción prevista en la norma tercera, el suministro se adeudará al Funcionario consumidor de productos, para sí y sus familiares, en la siguiente forma:

a) Al 25 por 100 del precio de coste al Depósito de Farmacia, cuando el sueldo base de aquél no exceda de 18.000 pesetas anuales.

b) Al 50 por 100 en los demás casos.

c) Los titulares del carnet de Familia Numerosa satisfarán el 15 y el 40 por 100, respectivamente, según pertenezcan al grupo a) o al b) de esta norma.

La cifra límite de suministro de productos farmacéuticos por familia y año será de 600 pesetas, computándose en ella los importes conjuntos de lo suplido por la Corporación y lo pagado por el Funcionario. A tales efectos no serán computables para

años sucesivos los importes de suministros no utilizados en años precedentes.

Tercera. Con el despacho de antibióticos se seguirá el régimen general. Cuando los suministros de la totalidad de los productos excedan de la cifra máxima señalada en la norma segunda, el despacho de medicamentos se efectuará, sin límite de cuantía, al precio de coste.

Cuarta. La diferenciación de tipos señalados en la norma segunda se efectuará mediante el estampillado de las actuales tarjetas de identidad en dos colores diversos, dotándose a los Médicos de los correspondientes recetarios.

Quinta. A los beneficiarios de Familia Numerosa se les identificará al serles despachado el producto, mediante presentación del Carnet correspondiente, o bien diligenciando su Tarjeta en forma visible.

Sexta. En las Tarjetas de Identidad se hará constar que los respectivos titulares se obligan a reintegrar mensualmente, y con sujeción a las presentes normas, el importe que se les adeude por suministro de productos farmacéuticos.

Séptima. El Depósito de Farmacia, con la conformidad de su Interventor, remitirá a la Sección de Obras Sociales, en los cinco primeros días de cada mes, relación de funcionarios a quienes proceda adeudar los suministros, indicando respecto de cada uno de aquéllos los productos despachados en el mes anterior y totalización de su importe.

Octava. La Sección de Obras Sociales, una vez comprobadas dichas relaciones, remitirá relación ex-

tractada de adeudos a la Intervención Provincial, antes del día 15 de cada mes, para que se hagan aquéllos efectivos al pago de la nómina mensual inmediata.

Novena. No obstante lo prevenido en la norma anterior, y con el fin de prestar una mayor protección a los Funcionarios deudores por suministro de productos farmacéuticos, se establece el régimen de pago aplazado, consistente en fijar como máximo importe, a deducir obligatoriamente de las percepciones mensuales de aquéllos, el 30 por 100 de sus respectivos sueldos-base, satisfaciendo el saldo restante en meses sucesivos con la misma limitación.

Décima. Cuando sea de aplicación la precedente norma, la Sección de Obras Sociales ampliará los datos de las relaciones mensuales a que se refiere la norma octava, indicando la porción mensual deducible en cada caso y el resto pendiente.

Décimoprimera. A efectos de lo prevenido en la norma 8.^a, la Sección de Obras Sociales abrirá las cuentas personales que sean necesarias a los Funcionarios deudores por suministros farmacéuticos, cargándoles el importe de éstos y abonándoles las entregas confirmadas por la Intervención provincial, a cuenta del total débito.

Décimosegunda. La Intervención provincial, a la vista de los datos que respecto del particular le comunique la Depositaria, formalizará mensualmente, como reintegro al gasto por adquisición de productos del Depósito de Farmacia, el ingreso que se ob-

tenga por pago de suministros a Funcionarios según las presentes normas.

Sección sexta.—Asistencia médico-quirúrgica.

Art. 23. La asistencia prevista en esta Sección dará derecho:

a) A los servicios quirúrgicos de un cirujano de la especialidad de que se trate.

b) A la hospitalización y asistencia que requiera la operación quirúrgica en Sanatorio o lugar que pudiera habilitarse.

Art. 24. Se establece una asistencia especial por maternidad, que implicará:

a) El derecho a ocupar cama en sala o habitación de distinguidos de la Casa provincial de Maternidad, durante ocho días, contados a partir del alumbramiento.

b) A utilizar en su domicilio los servicios del Cuerpo de Matronas de la Diputación, eligiendo libremente la que desee de las que integran dicho Cuerpo.

Art. 25. El procedimiento general para la hospitalización será el siguiente:

1.—Indicación por escrito del Médico provincial de Asistencia Domiciliaria.

2.—Designación del Cirujano provincial, cuando procediere, que deberá intervenir, y que se hará por el Decanato del Servicio Médico.

El beneficiario podrá elegir Cirujano ajeno a los Servicios provinciales, pero, en este caso, sus honorarios no serán a cargo de la Corporación.

3.—Aprobación de la Corporación, que señalará el Centro de asistencia, previa comprobación de la existencia de cama vacante.

4.—Quedan exceptuados de este trámite los casos de urgencia, en los cuales el Médico, por escrito y bajo su responsabilidad, ordenará el ingreso directo del enfermo, dando cuenta inmediata a la Corporación.

Se considerará caso urgente aquel en que, de no procederse a la rápida hospitalización, se pusiera en peligro la vida del paciente o retrasare su curación definitiva.

TITULO III

Organización y régimen.

CAPITULO I

Sección primera.—Organización y regímenes administrativo y económico.

Art. 26. La organización, gestión y administración de la asistencia sanitaria corresponderá a la Corporación Provincial, mediante delegación en la Comisión Provincial de Obras Sociales, en coordinación con los órganos decisorios y técnico que exija el funcionamiento del servicio.

Art. 27. El Jefe de la Sección administrativa de Obras Sociales estará obligado a cumplir las pres-

cripciones establecidas en el presente texto, y, específicamente, a través de su Comisión Provincial, a:

1.º Dar cuenta a la Corporación, por conducto de la Secretaría general, de la marcha del Servicio, por períodos trimestrales o en aquellas ocasiones en que así se le requiriese.

2.º Formar, en el mes de septiembre, previas las colaboraciones que considere precisas, y con la anticipación suficiente a la época de confección del Presupuesto, un Anteproyecto de gastos, al que se unirán los informes de los servicios médico y farmacéutico.

3.º Redactar, y someter al Pleno de la Corporación, en el mes de marzo de cada año, la Memoria explicativa del ejercicio anterior.

Sección segunda.—Organización económica.

Art. 28. La dotación económica del servicio estará constituida:

a) Por la consignación anual en el Presupuesto ordinario de Gastos.

b) Por las habilitaciones o suplementos de crédito que, en las circunstancias previstas por el artículo 664 de la ley de Régimen Local, pudieran acordarse por la Corporación.

Art. 29. Todas las materias que afecten económicamente al servicio y la fiscalización y contabilidad subsiguientes, excepto lo previsto en el artículo 22, quedan atribuidas a la Intervención de Fondos Provinciales y sujetas a sus normas peculiares en el orden económico.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN SANITARIOS

Sección primera.—Servicios Médicos.

Art. 30. El cuadro general de Asistencia Médica estará integrado por la siguiente plantilla:

a) Tres Médicos para la Asistencia Domiciliaria general y un suplente.

b) Dos Practicantes.

c) El cuadro de Especialistas que se forme por el Decano del Cuerpo Médico, previo informe de la Comisión de Sanidad, y aprobado por la Corporación.

d) El cuadro de Farmacéuticos que, con los mismos previo informe y aprobación, formule el Decano de los Servicios del ramo.

e) La totalidad de las Matronas provinciales.

Art. 31. El nombramiento y retribución de los titulares se verificará libremente por la Corporación, sin más limitación que la de que recaiga en personal adscrito a los Servicios Médico-Farmacéuticos de la Beneficencia Provincial.

Art. 32. El número de familias a que deba atender cada titular de la Asistencia general domiciliaria no deberá exceder de quinientas, y su distribución se hará por zonas, quedando facultada la Sección de Obras Sociales para, en casos especiales y previa conformidad de los Médicos a quienes afecte, permitir que se adscriba a Médico determinado,

funcionario no perteneciente a la zona respectiva. Se considerará siempre caso especial, a los efectos de este artículo, aquel en que se demostrare la conveniencia de continuar tratamiento iniciado por un facultativo determinado.

Art. 33. Los horarios de consulta serán los más convenientes para coordinar el servicio provincial general con el que se preste a los Funcionarios y familiares o asimilados.

Sección segunda.—Servicio Farmacéutico.

Art. 34. Estará integrado por los prestados en los Servicios Farmacéuticos provinciales, en los que se llevará una contabilidad especial para determinar en todo momento el importe de los medicamentos dispensados por este Servicio.

Art. 35. Los nombramientos y retribuciones se regirán por lo dispuesto en el art. 31.

Art. 36. Serán de aplicación a este Servicio las normas que, en cuanto no contradigan las presentes, señalan los artículos 118 a 121 del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad de 20 de enero de 1948.

Sección tercera.—Servicio Sanatorial.

Art. 37.—Queda implantado el régimen de transición que se previene en la disposición última de este texto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1.º de julio de 1953.

Segunda. Su articulado podrá modificarse previo acuerdo corporativo, ya que su implantación se realiza a título de ensayo, quedando, como tal, sujeto a las variaciones que la práctica aconseje.

Tercera. Se señala como complementaria de este texto, y en cuanto no se oponga a sus expresas limitaciones, la legislación relativa al Seguro de Enfermedad, cuya interpretación y aplicación en las diarias y usuales cuestiones que plantee el Servicio se hará por la Sección de Obras Sociales.

Cuarta. Los acuerdos anteriores relativos a esta materia quedan recogidos y modificados en este texto, que se considerará definitivo hasta su revisión.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En tanto no se instale el Pabellón especial para la asistencia quirúrgica y sanatorial a Funcionarios y familiares, se mantendrá en las mismas condiciones actuales con los Sanatorios contratados, previa confirmación de las tarifas vigentes, liquidándose mensualmente los cargos por asistencia y estancias.

Madrid, octubre de 1953.

Cuadro de Servicios de la Asistencia Sanitaria a Funcionarios Provinciales

Dr. Fernández-Muro Nogueras. Medicina general. Calle de Velázquez, 12, 1.º. Teléfonos 250373 y 344452 Consulta diaria, excepto sábados: de 4,30 a 6.
 Dr. Parra Lázaro. — — — — — de Velázquez, 119. — — — — — de 4 a 6.
 Dr. de la Vega Baca. — — — — — de Fuencarral, 135. — — — — — lunes, miércoles y viernes, de 4 a 6. Martes y jueves, a las 8.
 Dr. Buezas Cubiría (suplencias). — — — — — del Rey Francisco, 14. (Servicios utilizables solamente en ausencia o enfermedad de los médicos titulares).

PRACTICANTES

Sr. García P. de Bustos. Calle del Conde Duque, 44.—Teléfono 234228

FARMACIA

Farmacia del Hospital Provincial.—Días laborables: de 9 a 11 y de 4 a 6.—Calle de Santa Isabel, 52.—Teléfono 276224.
 Urgencias: Sin límite de horas y a petición de los médicos de Asistencia Sanitaria.

ESPECIALIDADES Y CIRUGIA

PROFESORES	DOMICILIO	Teléf.	ESPECIALIDAD
Don José Aguilar Muñoz.....	Calle de los Hermanos Bécquer, 10	254462	Oftalmología.
— J. Antonio Muñozerro.....	— de Lope de Rueda, 13	252624	Puericultura.
— Agustín Aznar Gener.....	— de Serrano, 88.....	267516	Laboratorio y Análisis Clínicos.
— Miguel Benzo G. Novelles	— de Serrano, 24.....	266444	Cirugía Torácica.
— José Botella Llusia.....	— de Velázquez, 83.....	261136	Obstetricia y Ginecología.
— Luis Castillo Sánchez	— de Don Ramón de la Cruz, 31.....	263537	Aparato digestivo.
— Eugenio Díaz Gómez	— del Conde de Aranda, 15	260717	Neurocirugía.
— Alfonso de la Fuente Chaos.....	— del General Goded, 5.....	246201	Cirugía y Ortopedia infantil.
— Luis Jiménez Guinea.....	— de San Agustín, 7	218046	Cirugía general.
— Carlos González Bueno	— de Villanueva, 10	250944	Cirugía aparato digestivo.
— Luis González Vicén.....	— del General Mola, 46	268045	Traumatología, huesos y articulaciones. Urgencia.
— Baudilio López Durán	Plaza de la Independencia, 2.....	250726	Pulmón y Corazón.
— R. Martín Calderín	Calle de Lista, 30	256688	Otorrinolaringología.
— J. Martín Crespo	— de Fuencarral, 7	217765	Radiología.
— Armando Muñoz Calero.....	— de O'Donnell, 46	263002	Cirugía general.
— Enrique Parache Guillén	— de García de Paredes, 86.....	244065	Obstetricia y Ginecología
— Enrique Pérez Castro	— de Espronceda, 23 (hotel).....	342742	Urología.
— Gonzalo Rodríguez Lafora.....	— de Hermosilla, 28.....	260944	Neuropsiquiatría.
— Tomás Rodríguez Mata	Avda. de José Antonio, 16.....	220650	Cirugía general.
— Manuel Ruiz Rivas	Calle del General Mola, 73	258435	Radiología.
— Vicente Sanchis Olmos.....	— del General Sanjurjo, 34.....	344401	Traumatología, huesos y articulaciones.
— Felipe Sicilia Traspaderne	— de Hortaleza, 74	214571	Dermatología y Sifiliografía.
— José Zapatero Domínguez	— de Alcalá, 96	267305	Tisiología.

Estos servicios, cuando de ello sean susceptibles, se prestarán: a) A domicilio, previa indicación escrita del Médico general. b) En el Consultorio que indique el especialista, con la misma prescripción previa y escrita y mediante petición de hora.

SANATORIOS

Sanatorio de La Milagrosa.—Calle de Modesto Lafuente, 14.—Teléfono 344210.
 — de Nuestra Señora del Rosario.—Avenida del General Mola, 53.—Teléfono 256010 } Habitación: Hasta 85 ptas. día. El exceso sobre esta tarifa, a cargo del enfermo.
 — de La Inmaculada.—Calle de O'Donnell, 46.—Teléfono 351607. } Acompañantes: Solamente se satisfará la cama cuando el paciente sea menor de 14 años.

ODONTOLOGIA Y ESTOMATOLOGIA

Don José María Barrios García. Calle de Los Madrazo, 34. Teléfono 220498 Consulta diaria, de 4 a 5, excepto sábados.
 — José Santa María Palop. — de Fernando VI, 1. — 314457 — — de 4 a 5, —
 — Manuel Sáinz de los Terreros. — de Espalter, 3. — 391499 — — de 4 a 5, — jueves.

(Al dorso.)

TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ODONTÓLOGOS, REDUCIDAS LAS MINIMAS EN EL VEINTE POR CIENTO

SERVICIOS GRATUITOS

Consulta, reconocimiento o presupuesto.
 Extracción dentaria simple.
 Extracción de muela de juicio simple.
 Extracción de muela de juicio anormal (impactada).
 Extracción de dientes o muelas incluídas, secuestromías, alveolotomías.
 Apicectomías, reimplantaciones.
 Tratamientos de partes blandas (encía, lengua).
 Vacunas.
 Limpieza de boca (1.ª sesión).
 Limpieza (sesiones posteriores).
 Curas postoperatorias (alveolitis, etc.).

SERVICIO DE PAGO CON TARIFA REDUCIDA

A) ODONTOLOGÍA CONSERVADORA	Pesetas
Obturaciones de cemento.....	40,—
Obturaciones de piedra.....	48,—
Amalgamas.....	48,—
Silicatos (porcelana sintética).....	60,—
Incrustaciones de paladio.....	140,—
— de oro oclusales.....	200,—
— — compuestas.....	280,—
Extirpación de nervios en dientes monoradiculares.....	80,—
Extirpación de nervios en molares de varias raíces.....	120,—
Tratamiento de raíces infectadas, fistulas gingivales, etcétera.....	160,—
Coronas de acero.....	80,—
— de paladio.....	160,—
— de resina.....	200,—
— de oro.....	280,—
B) ELECTORADIOLOGÍA	
Radiografías intrabucales.....	60,—
— extrabucales.....	160,—

	Pesetas
Tratamientos de ionorforesis, cada sesión.....	40,—
Diatermia, cada sesión.....	40,—
Infrarrojos, cada sesión.....	20,—
Ultravioleta, cada sesión.....	20,—

PROTESIS

FIJA	
Dientes de espiga (tratamiento radicular aparte)....	160,—
ACERO (POR PIEZA)	
Corona pilar o intermedia.....	80,—
— Tinker.....	120,—
Richmond o medio Richmond (tratamiento radicular aparte).....	240,—
PALADIO (POR PIEZA)	
Corona pilar o intermedia hueca.....	160,—
Pieza intermedia maciza.....	240,—
Richmond o medio Richmond (tratamiento radicular aparte).....	240,—
ORO (POR PIEZA)	
Corona pilar o intermedia hueca.....	280,—
— Tinker.....	320,—
Richmond o medio Richmond (tratamiento radicular aparte).....	320,—
RESINA (POR PIEZA)	
Corona pilar o pieza intermedia.....	200,—
Mixta con acero.....	180,—
— con paladio.....	200,—
— con oro.....	280,—
Fijar porcelana despegada en boca.....	40,—
Poner nueva porcelana sobre puente en boca.....	60,—

	Pesetas
Las piezas intermedias metálicas con frente de porcelana tienen un aumento por pieza de.....	40,—
Extracción de puente de oro o paladio, por pilar....	20,—
— — de acero, por pilar.....	28,—

MOVIBLE	
EN CAUCHO	
Aparatos con una sola pieza.....	60,—
De dos a cinco inclusive, pieza.....	48,—
De seis piezas en adelante, pieza.....	40,—
Aparato completo, superior o inferior.....	600,—
Dentadura completa superior e inferior, combinadas.....	1.200,—
Composturas (fracturas).....	48,—
Pegar piezas despegadas, poniendo la misma pieza.....	40,—
— piezas poniéndola nueva, pieza.....	48,—
Añadir nuevas piezas (una sola).....	60,—
— de dos a cinco piezas (cada una).....	48,—

EN RESINA	
Aparatos con una sola pieza.....	100,—
De dos a cinco inclusive, cada pieza.....	72,—
De seis en adelante, cada pieza.....	60,—
Aparato completo superior o inferior.....	920,—
Dentadura completa superior e inferior combinadas.....	1.840,—
Composturas (fracturas).....	72,—
Pegar piezas despegadas poniendo la misma pieza.....	60,—
— poniéndola nueva, cada pieza.....	72,—
Añadir nuevas piezas, cada una.....	100,—
— de dos a cinco, cada una.....	72,—
Tanto en los aparatos de caucho, como en los de resina, las corbatas o ganchos de acero se cuentan como piezas.	
Las corbatas de oro aumentarán el presupuesto, por cada una.....	120,—

Los tratamientos especiales no incluídos en tarifa se cobrarán libremente dentro del natural decoro deontológico.—Las intervenciones a domicilio devengarán honorarios dobles de los fijados.

RELACIÓN DE MATRONAS PARA LA ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA

Doña Carmen Castro Romero.	Avenida Reina Victoria, 10.	Teléfono 335623	Doña Carmen Morato Concepción.	Máiquez, 6.	Teléfono 353223
— Natividad Carrasco Viretti.	Baltasar Bachero, 24.	— 274055	— Concepción Muñoz González.	Alcalá, 195.	— 260838
— Inés Domínguez Domínguez.	Benito Gutiérrez, 13.	— 231419	— Felisa de Parla Rodríguez.	Pasaje Valdemaqueda, 8.	Sin teléfono.
— Carmen Isabel Barrios.	Don Ramón de la Cruz, 60.	— 221392	— María Serrano González.	C. de Lavapiés, 34.	— 275813